
La Comisión Reguladora de Energía emite nuevas disposiciones en materia de participación cruzada

México – Legal Flash

Marzo 2024



El 27 de febrero de 2024, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo Núm. A/047/2022 por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos* (las “Disposiciones”).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de las Disposiciones y se indican los principales impactos regulatorios sobre los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.



Contenido del Acuerdo

Las Disposiciones tienen como principal objetivo: **(i)** definir los conceptos para analizar la participación cruzada; **(ii)** interpretar lo que debe entenderse por el procedimiento de participación cruzada previsto en el artículo 83, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Hidrocarburos; **(iii)** establecer la metodología para analizar los efectos de la participación cruzada; y **(iv)** establecer los requisitos y procedimiento para su autorización.

Las Disposiciones establecen que el supuesto de **participación cruzada** previsto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos se refiere a los casos donde los Agentes Económicos involucrados, hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico (“**GIE**”), sean propietarios del capital social, directa o indirectamente, a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, en la estructura del capital social, de:

- **Usuarios Finales, productores o comercializadores** de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto; y
- **Permisarios** que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, sujetos a acceso abierto.

Aunado a lo anterior, las Disposiciones detallan la siguiente metodología para resolver sobre participación cruzada:

- i.** Identificación de los solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;
- ii.** Delimitación de las actividades económicas en las que participa el GIE y en las que puede tener efectos la participación cruzada;
- iii.** Delimitación del área o zona de influencia de las actividades económicas en las que participan los solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;
- iv.** Determinación de las posibles afectaciones en el mercado en las que pudiera incurrir el GIE con el desarrollo de sus actividades económicas;
- v.** Determinar los efectos de la participación cruzada en el acceso abierto efectivo, la competencia y la eficiencia en los mercados; y
- vi.** En su caso, establecimiento y aplicación de medidas regulatorias.

Se destaca que, el procedimiento de autorización de participación cruzada podrá iniciar a solicitud de los Agentes Económicos o por requerimiento de la CRE.



En ese sentido, con la finalidad de agilizar el procedimiento y contar con una mayor claridad respecto de la presentación de la información y documentación por parte de los solicitantes, se establecen pasos a seguir para la presentación de la solicitud de autorización de participación cruzada:

- i. Resolución de Opinión Favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica (la “COFECE”);
- ii. Obtención de usuario y contraseña para el uso de la Oficialía de Partes Electrónica (“OPE”);
- iii. Llenar los campos del formulario electrónico habilitado en la OPE para realizar la solicitud de autorización correspondiente, según aplique;
- iv. Presentar una Solicitud de autorización de participación cruzada a la CRE indicando el nombre, denominación o razón social de cada uno de los Solicitantes; y
- v. Adjuntar los documentos en formato .PDF o .xlsx (Excel) según se indique.

Así, una vez que los solicitantes cuenten con la opinión favorable emitida por la COFECE, contarán con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para presentar, junto con dicha opinión, la solicitud de autorización de participación cruzada y la totalidad de la información y documentación requerida ante la CRE.

Posteriormente y dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la presentación de dicha solicitud, la CRE podrá emitir un oficio de admisión o bien, prevenir a los solicitantes para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio de prevención, entreguen la información solicitada.

Una vez desahogada la prevención y notificado el oficio de admisión, iniciará el cómputo del plazo de 90 (noventa) días hábiles para que la CRE resuelva sobre la solicitud de autorización de participación cruzada. Al efecto, la CRE podrá ampliar el plazo hasta por 60 (sesenta) días hábiles adicionales, lo cual deberá notificarse a los solicitantes antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.

Cuando la solicitud de autorización de participación cruzada se resuelva en sentido favorable para los solicitantes, la CRE podrá establecer ciertas medidas regulatorias para fomentar el desarrollo eficiente de los mercados, tales como la emisión de códigos de conducta, establecer límites a la participación en el capital social, así como indicar la participación máxima que podrán tener los agentes económicos en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento.

En adición a los requisitos anteriores, las Disposiciones prevén requisitos específicos para los Agentes Económicos que desarrollen actividades de transporte por ducto sujeto a acceso



abierto, almacenamiento sujeto a acceso abierto, producción, comercialización y a Usuarios Finales de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.

Algunos aspectos relevantes

Del contenido de las Disposiciones, es importante apuntar lo siguiente:

- i.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las Disposiciones se sustanciarán conforme al Acuerdo A/005/2016. En caso de que el permisionario así lo considere, mediante escrito libre, podrá solicitar a la CRE iniciar nuevamente el trámite de autorización de participación cruzada conforme a las DACGs emitidas a partir del Acuerdo.
- ii.** Los Agentes Económicos, hasta su dimensión de GIE, que hayan actualizado el supuesto de participación cruzada y que no realizaron la solicitud de autorización de ésta, deberán presentar ante la CRE la mencionada solicitud, en un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Disposiciones.
- iii.** Las Disposiciones podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- iv.** Las Disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 28 de febrero de 2023.
- v.** Su entrada en vigor abrogará el Acuerdo Núm. A/005/2016; no obstante, los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las Disposiciones se sustanciarán conforme a las disposiciones anteriores.

Para consultar el texto completo de las Disposiciones, hacer click [aquí](#).



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con la aplicación de las Disposiciones, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2200

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573